



RESOLUCIÓN U. DE C. N° 2019 - 045 - 2

VISTO Y CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por el Dr. Bernardo Castro R., Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, en nota de 29 de diciembre de 2017 en orden a instruir una investigación administrativa en contra del señor Fernando Robles Salgado, académico adscrito al Departamento de Sociología, atendida la denuncia efectuada por la Coordinadora estudiantil de la carrera de Sociología.
2. Que, por Resolución U. de C. N°2018-001-2, se dispuso la instrucción de una investigación con el objeto de determinar la ocurrencia de los mismos, la efectividad de lo denunciado y las eventuales responsabilidades que pudieran derivarse forma en que ocurrieron los hechos.
3. Que, en el Informe, recaído en la señalada investigación, evacuado por el Fiscal responsable de la investigación, se arriba a las siguientes conclusiones:
  - a) Siendo el señor Fernando Robles Salgado un académico universitario con trayectoria de más de 20 años, es legítimo aseverar que está y ha estado en condiciones de comprender que las prestaciones laborales no importan solo aspectos de fondo –como entregar el conocimiento al alumnado- sino también de forma, y que, en el marco de las actividades de un académico, la prestación laboral se ejecuta debidamente no solo entregando conocimientos, sino cuidando que su comportamiento y en particular el trato que se entrega al estudiantado -que por razones de edad, conocimientos, poder y jerarquía dentro del aula se encuentra en total desventaja frente al docente- se adecue a normas y principios que, como se ha dicho en el cuerpo del presente informe, no vienen dados por elementos de criterio o costumbre, sino por el imperativo de la norma máxima del Ordenamiento Jurídico Chileno que es la Constitución Política del Estado y cobra expresión y detalle en la Ley General de Educación cuando dispone en su artículo 10 letra a) que *“Los alumnos y alumnas tienen derecho a... estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física, y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos”*.
  - b) Por lo anterior, concluye este Fiscal que los hechos materia de este informe son consecuencia, de una decisión voluntaria del académico, en la que se manifiesta no solo prescindencia de respeto hacia el alumnado, sino hacia la Universidad de Concepción y a la institucionalidad establecida, que es obligatoria para todos los habitantes de la República.
  - c) Sobre la base de lo expuesto en el cuerpo del presente informe y de lo razonado en el acápite V precedente, se mantienen los cargos formulados en todas sus partes, siendo opinión de esta Fiscalía que la conducta del señor Fernando Robles Salgado representada en los cargos formulados –que no han podido ser desvirtuados por la defensa- constituye una conducta inaceptable e impropia por el daño con carácter de permanente que causa al estudiantado de la Universidad de Concepción -quienes ven marcada su época estudiantil por haber sido víctima de los tratos imputados al académico- y a la imagen que la misma proyecta sobre sus educandos, derivándose responsabilidad que justifica la adopción de medidas que, atendida la gravedad de los hechos imputados y la responsabilidad permanente que es legítimo atribuirle y exigirle a un académico, impliquen el cese de la relación laboral con la institución atendida la falta grave a las obligaciones que impone el contrato de trabajo.
  - d) De acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, esta Fiscalía no propone la aplicación de una sanción administrativa; sin perjuicio de lo que, en definitiva, se resuelva sobre el particular por la Autoridad Superior.



- e) Se debe dejar constancia que el señor Héctor Fernando Robles Salgado no registra anotaciones en su hoja de vida que den cuenta de sanciones anteriores.
4. Que este Rector comparte el informe y sus conclusiones.
  5. Lo establecido en el Decreto U. de C. N°2005-162, de 2005, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Administrativas; lo dispuesto en el Decreto U. de C. N°2018-075, de 14 de mayo de 2018, y lo que previenen los artículos 33 y 36 N°21 de los Estatutos de la Corporación.

**RESUELVO:**

1. Apruébese la investigación instruida en virtud de lo dispuesto en la Resolución U. de C. N°2018-001-2.
2. Póngase término al contrato de trabajo existente entre la Universidad de Concepción y el señor Fernando Robles Salgado.
3. Notifíquese por el Secretario General y por la Directora de la Dirección de Personal, la presente resolución y la carta de despido, respectivamente, al académico Sr. Fernando Robles Salgado.
4. Archívese el expediente en Contraloría.

Transcribese electrónica al Vicerrector; al Decano de la Facultad de Ciencias Sociales; al Director de la Dirección de Personal y al Contralor.

Concepción, 16 de Mayo de 2019



**CARLOS SAAVEDRA RUBILAR  
RECTOR**

Decretado por don CARLOS SAAVEDRA RUBILAR, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



**MARCELO TRONCOSO ROMERO  
SECRETARIO GENERAL**